

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS ACEPTACIÓN DEL SEGURO (continuación)

Se hace constar que los objetos de valor especial que se enumeran son los definidos a tal efecto como bienes asegurados, teniendo asignada individualmente la suma asegurada que se le relaciona

DESCRIPCIÓN OBJETO	SUMA ASEGURADA
varios	2.000,00

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

5.1.-DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

A los efectos del presente contrato se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En este caso, se trata de "FIATC - Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija".

Beneficiario: La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Depreciación: La disminución de valor experimentada por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde su compra y/o puesta en servicio, estado de mantenimiento y conjunto de hechos y circunstancias que le hacen distinto al estado de nuevo.

Franquicia: La cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o periodo de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierta la pérdida o daño, con independencia del valor total de los bienes, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional. El capital asegurado será el límite máximo de cobertura del Asegurador durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros. Después de cada siniestro, si el Asegurado desea continuar con la cobertura del riesgo, está obligado a satisfacer la parte de prima correspondiente al capital que haya sido afectado por el siniestro y hasta el próximo vencimiento del contrato.

Seguro a valor de reposición a nuevo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar la cantidad que exige la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Seguro a valor parcial: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una parte alicuota del valor total declarado por el Tomador o el Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alicuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado. Nos encontramos, pues, con dos valores fijos y proporcionales: valor total declarado y valor asegurado.

Seguro a valor total: Forma de aseguramiento que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados ya que, si no llegase a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia, y como tal tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro. Corresponderá al valor real o al valor de nuevo si se pacta expresamente.

Siniestro: La ocurrencia de todo hecho que suponga la aplicación, conforme a los términos y condiciones pactados, de alguna o algunas de las coberturas garantizadas por la presente póliza.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por FIATC en caso de siniestro. Dicho límite máximo puede ser, no obstante, limitado a una cantidad fija si se pacta en las Condiciones Particulares. Salvo prescripción en contrario, la suma asegurada sobre bienes, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, cualquier Asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.

No obstante lo anterior, los familiares antes mencionados se consideran terceros respecto a la Cobertura de Responsabilidad

Fiatic, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Civil, cuando el siniestro se derive de incendio o Daños causados por agua y produzca daños a viviendas colindantes, cuyo propietario o inquilino sea el familiar del Asegurado. **Para el caso de daños por agua, la causa del siniestro debe ser una fuga de agua, desajustes de grifos y llaves de paso.**

Tomador del seguro: La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Unidad de siniestro: Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños, pérdidas o reclamaciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de bienes dañados o el número de perjudicados y/o reclamantes.

Valor de nuevo:

- Para edificios, es el coste de la nueva construcción en el día del siniestro, semejante al destruido o deteriorado.
- Para el mobiliario, maquinaria e instalaciones, es el coste de su reposición en estado de nuevo el día del siniestro, considerando en su precio, gastos de instalación y gravámenes arancelarios que pudieran corresponder.

Valor real:

- Para inmuebles, maquinaria, instalaciones, mobiliario y objetos de uso personal, es el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro inmediatamente antes de la ocurrencia de éste. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo, la depreciación por edad, uso y desgaste.
- Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, no su precio de coste o afición, sino el que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.
- Para mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación, el que hubiere devengado según el grado de fabricación alcanzado y/o, en su caso, su precio de mercado.

Continente:

Edificio: El local o departamento donde el Asegurado tiene instalada la vivienda objeto del presente seguro, comprendiéndose los cimientos, tabiques, paredes, suelos, techos (en general, las partes edificadas), las puertas y ventanas, así como las instalaciones fijas, tales como las de calefacción, agua corriente, gas, electricidad, placas solares y otros servicios. Los muebles de cocina se considerarán como elementos fijos cuando el Asegurado sea el propietario de la vivienda (excluido electrodomésticos). Las escaleras, patios, azoteas, terrados, árboles y demás plantas en jardín de uso privativo que se hallen dentro del recinto delimitado de la vivienda, y cualesquiera otras partes comunes del edificio se entenderán incluidos en este concepto, y en el capital que al mismo se le atribuya a efectos del seguro, en la proporción que corresponda, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad de la vivienda asegurada (**cuota de copropiedad**).

Igualmente deberán entenderse incluidos y valorados en este concepto, salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares de la presente póliza, las antenas exteriores, los muros, piscinas, vallas, verjas, cercas y otras edificaciones auxiliares como cuartos trasteros, garaje e invernaderos, si las hubiere.

De no constar expresamente pactado en contra en esta póliza, asimismo se conviene que la decoración fija (pintura, moquetas, parket y similares) de las paredes, tabiques, suelos y techos de la

vivienda objeto del presente seguro deberán entenderse como parte integrante de las superficies a las que se hallan adheridas y, consecuentemente, conceptuarse y valorarse como Continente por considerarse consubstancial de dicho concepto.

Salvo que se indique lo contrario en el Condicionado Particular de la póliza, deberá entenderse formalmente declarado por el Tomador del Seguro que el edificio asegurado (piso o vivienda unifamiliar) se halla totalmente construido y cubierto a base de materiales difícilmente combustibles. El vigamen, no obstante, podrá ser de madera.

Obras de reforma: En el caso de inmuebles arrendados, las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adecuar el edificio-vivienda por él ocupado.

Contenido:

Mobiliario: El conjunto de muebles, ajuar doméstico y personal, objetos de decoración, provisiones de casa y cuantos enseres sean propios de una casa habitación particular, incluidos no sólo los bienes propios del Asegurado, esposa e hijos, sino también los de otras personas que convivan con ellos o los que les hayan sido confiados.

Todo lo cual deberá entenderse garantizado cuando se halle albergado en la vivienda y cuarto trastero cuyas señas figuran en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No se comprenden en la definición de mobiliario los siguientes bienes: billetes de banco, papeletas de empeño, valores mobiliarios público o privados u efectos de comercio. Los mismos se hallan excluidos por tanto de cobertura, incluso si se prueba su preexistencia y su destrucción o deterioro con motivo de un siniestro, salvo que se hayan incluido de forma expresa mediante la contratación de un capital asegurado específico para cada uno de ellos y se determine el alcance de la cobertura.

Joyas y alhajas: Se entenderán como tales:

- Los objetos de oro, plata o platino, con perlas y/o piedras preciosas o sin ellas, que sirven de adorno a las personas.
- Los relojes de pulsera o de bolsillo de valor unitario superior a 1.200,00 €
- Las perlas y piedras preciosas montadas en aderezos.

Objetos de valor especial: Los artículos de piel, objetos de arte, colecciones filatélicas y numismáticas, y otros objetos de colección.

Vehículos a motor en garaje: Los vehículos propiedad del asegurado o algunos de los miembros de la unidad familiar que dependan económicamente del mismo, convivan con él y no tengan otro domicilio legal, o que no siendo de su propiedad se encuentren en su poder por haberlo alquilado o mediante documento acreditativo (préstamo o reserva de dominio) y que se hallen depositados en el mismo edificio dónde se ubica la vivienda asegurada o en local adosado a la misma, salvo que expresamente se informe en póliza de una situación distinta.

Capitales asegurados: El importe del valor declarado por el Tomador a cada uno de los Bienes Asegurados se refleja de forma explícita para cada uno de ellos en las Condiciones Particulares de la póliza como valores asegurados. Estos importes podrán ser modificados: A) En cualquier momento

Fiacc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

por voluntad de las partes. B) En los vencimientos anuales de la póliza, en virtud del pacto de Revalorización automática de Capitales si se halla incluido.

5.2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador asume las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías cuya inclusión figure expresamente pactada en estas Condiciones Particulares y que afecten a alguno de los bienes expresamente declarados como asegurados en estas Condiciones Particulares.

Todas las garantías que se otorguen por el presente contrato serán de acuerdo con los términos, condiciones, obligaciones, exclusiones o limitaciones que se especifican en estas Condiciones Particulares y/ o en las Condiciones Generales.

5.3.-GARANTÍAS DE DAÑOS

5.3.1.-INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAIDA DE RAYO Y SUS COMPLEMENTARIOS

A.-Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidas en los bienes asegurados causados por:

- **La acción directa de un incendio**, ya sea este originado dentro o fuera del edificio o recinto donde se encuentren tales bienes, así como los producidos por las consecuencias inevitables del mismo (humo, carbonillas, vapores y/o cualquier otra consecuencia similar derivada de incendio), cuando dicho incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de las que responda civilmente.
- **Una explosión o implosión**, aún cuando el accidente no vaya seguido de incendio, se origine dentro o fuera del edificio o recinto en que se encuentren los bienes asegurados.
- **La caída de rayo**, aún cuando no se derive incendio.

Quedan igualmente cubiertos, como cobertura complementaria de incendio, hasta los límites pactados, aunque **la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada** :

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación, o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquiera otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.
- Los menoscabos que sufran los bienes salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- El valor de los **objetos desaparecidos con ocasión del incendio**, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

A los efectos se entenderá por:

Incendio: la combustión o el abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Caída de rayo: La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Explosión e implosión: La acción súbita y violenta de la presión

o de la depresión del gas o vapores que se expanden hacia el exterior (explosión) o hacia el interior (implosión). **No tendrán la consideración de explosiones:**

- El arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco.
- La acción de la fuerza centrífuga o avería en la maquinaria.
- Las ondas sónicas.
- La rotura de recipientes o conducciones debida a congelación.
- La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura, taponés fusibles u otros componentes con análogos fines, así como tubos de vacío.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños, deterioros o menoscabos causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- Daños o pérdidas ocasionados por la acción directa del fuego o del calor en aquellos objetos que conscientemente son sometidos al mismo (calderas, calentadores, quemadores y similares).
- Los daños o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos, líneas conductoras del fluido y accesorios, por causas inherentes a su funcionamiento, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo o por una alteración de corriente. La presente exclusión alcanza igualmente a la totalidad de la instalación eléctrica, .

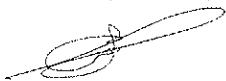
5.3.2.-ASISTENCIA DE BOMBEROS, GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN.

A.-Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende en el caso de siniestro amparado por las garantías de daños, los gastos que a continuación se indican, sin que el conjunto de la indemnización y gastos pueda exceder del capital asegurado.

- **Gastos de extinción**: los gastos originados por el servicio de extinción de incendios de la Autoridad o por el propio Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, siempre que el mismo se halle garantizado por póliza. Quedan comprendidos dentro de esos gastos los que resulten del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, pero no cuando dicho llenado sea consecuencia de su empleo para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos. Los gastos de llenado de equipos se garantizan incluso cuando estos equipos se utilizan en la extinción de un incendio ocurrido en los alrededores de las instalaciones aseguradas sin llegar a afectar a éstas.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Gastos de desescombro y demolición: Los gastos necesarios de demolición y de retirada y traslado de los restos y escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto por la presente póliza, hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos. El importe de dichos gastos deberá ser objeto de tasación previa por parte de los peritos designados por el Asegurador. **Se excluyen de modo expreso los gastos de:**

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar los mismos contaminados, independientemente de que la remoción y el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios al amparo de cualquier disposición legal o reglamentaria.

5.3.3.-EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por:

- Actos de vandalismo o malintencionados.** Cometidos individual o colectivamente por personas distintas del Tomador del Seguro o el Asegurado. **Quedan excluidos:**
 - Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
 - Los actos de vandalismo o malintencionados que no sean denunciados a la autoridad de Policía.
 - Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
 - Los desperfectos causados por inquilinos y/o arrendatarios.

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por estos actos, el Asegurado queda obligado a poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo y enviar al Asegurador la copia auténtica de la denuncia.

- Lluvia, viento, pedrisco o nieve.** A condición de que:
 - En cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 75 kilómetros por hora. y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad.
 - Se incluyen en esta cobertura los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.
 - La intensidad de la lluvia y la fuerza del viento se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y Asegurado.
 - La cobertura se hace asimismo extensiva a los gastos que se pudiesen generar en concepto de limpieza y extracción de lodos residuales consecuentes del siniestro.
- Quedan excluidos:**

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños ocasionados cuando la vivienda quede desprotegida como consecuencia de realizarse trabajos de reforma o reparación.

·**Inundación.** Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural o de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces o cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. **Quedan excluidos los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salirse de su cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y de forma general de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.**

Los gastos originados por la localización o reparación de averías cuando eventualmente la realice el Asegurado por desconocerse el origen de los daños, quedan cubiertos hasta el 5% del capital asegurado por Continente con un máximo de 600 Euros, y ello como capital complementario del que corresponda para garantizar los daños directos ocasionados por el agua.

- El humo.** A consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas. **Se excluyen:**
 - Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo en el desarrollo de las actividades normales.
 - Los daños producidos por el humo generado en locales, instalaciones u objetos distintos de los bienes asegurados.

- Choque o impacto de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre,** de sus elementos o de las mercancías por ellos transportadas, o de otros objetos procedentes del exterior, contra los bienes asegurados. **Quedan excluidos:**
 - Los daños causados por vehículos, mercancías u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
 - Los daños causados a otros vehículos, maquinaria móvil, o a su contenido.

- Caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados. Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

- Ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Las roturas de lunas, cristales o rótulos, excepto en lo que concierne a la garantía de ondas sónicas.
- Los siniestros por robo, expoliación, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta extensión de garantías salvo para la cobertura de ruina total.
- Los daños producidos a mercancías situadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, salvo en el caso de maquinaria que, por la clase de procesos que realiza, tenga que encontrarse en el exterior o diseñada especialmente para trabajar en tal situación.
- Tampoco quedarán cubiertos los daños que afecten a construcciones o parte de las mismas realizadas con materiales flexibles.
- Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Los bienes que en las condiciones particulares estén excluidos del alcance de la cobertura de esta garantía.
- Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, aún teniendo carácter extraordinario, el Consorcio no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

5.3.4.-DAÑOS POR AGUA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños materiales y directos derivados de escapes accidentales de agua debidos a roturas o atascos acaecidos en las conducciones o instalaciones fijas de traida, elevación, distribución y evacuación de dicho elemento, incluyéndose los gastos que se pudiesen generar en concepto de limpieza y extracción de lodos residuales consecuentes del siniestro.

Quedan igualmente cubiertos:

- Los gastos que supongan la intervención de servicios de bomberos o la aplicación de las medidas para aminorar los daños o bombear el agua causante de éstos.
- Los daños derivados de goteras o filtraciones, en cuyo caso la cobertura se otorga en los siguientes términos:

· Si la filtración o gotera se origina en la propia vivienda asegurada por aguas de lluvia a través de la cubierta, techos, muros y/o paredes de la edificación, los daños se indemnizarán una vez llevada a cabo y acreditada mediante factura la reparación de la causa que ha originado el daño. En todo caso el coste de la reparación de la causa que ha originado la gotera o filtración queda siempre a cargo del Asegurado.

· Si la filtración o gotera, cualquiera que sea su causa, no se origina en la propia vivienda asegurada y proviene de edificios, viviendas o locales contiguos o superiores a la vivienda asegurada, el Asegurador indemnizará el daño ocasionado en la vivienda asegurada.

· Los gastos ocasionados por los trabajos de localización de las averías, roturas y obstrucciones de las conducciones o instalaciones fijas de la vivienda, así como los que se originen en los trabajos de albañilería, pintado, empapelado, enmoquetado o ensolado, que proceda efectuar una vez llevada a cabo la reparación.

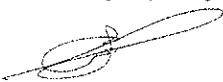
· Los gastos de reparación de conducciones o instalaciones fijas con corrosión u oxidación detectada a raíz de localizar una rotura u obstrucción, quedan incluidos hasta el 5% de la suma asegurada para Continente, con un límite máximo de 300 € a primer riesgo y ello para la primera intervención en la que se detecta la corrosión u oxidación, quedando excluido todo gasto de reparación por este concepto para los sucesivos siniestros que deriven de la misma causa.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños que tengan por causa un vicio propio o falta de conservación de las instalaciones de la vivienda asegurada cuando habiéndose detectado no se haya procedido a su correspondiente reparación.
- Los daños materiales directos producidos por el agua a consecuencia de la omisión del cierre de grifos, llaves o válvulas para el agua.
- Los costes de la reparación de la causa que haya originado goteras o filtraciones por agua de lluvia.
- Goteras o filtraciones de agua originadas en la propia vivienda asegurada cuando no sean consecuencia de la rotura o atasco de una conducción o instalación fija de la propia vivienda asegurada. Si se trata de filtraciones o goteras por aguas de lluvia se estará a lo establecido anteriormente al tratar los daños derivados de goteras o filtraciones por la citada causa.
- Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos con ocasión de trabajos de reparación o remodelación de la vivienda objeto del seguro.
- Los daños ocasionados por aparatos electrodomésticos o recipientes no conectados a la red de tuberías o a los desagües.
- Los daños debidos a humedades o radiaciones de las conducciones, los depósitos u otros aparatos, aunque unas y otros se hallen empotrados.
- Los daños causados por aguas contenidas en recipientes u objetos portátiles, aún cuando la causa sea accidental.
- Los daños dimanantes de la falta de adopción de elementales medidas de prevención contra la congelación consistentes en el vaciado de depósitos y

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

cañerías en caso de cierre o desocupación temporal de la vivienda por un período superior a 72 horas.

- Los gastos de reparación o la sustitución de aparatos, electrodomésticos, radiadores, grifos llaves de paso, columnas de ducha o baño, calderas, depósitos y recipientes.
- Los gastos necesarios en los que deba incurrir para el mero desatasco o desobstrucción de instalaciones, conducciones, intalaciones o depósitos.

5.3.5.-DAÑOS ELÉCTRICOS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños que puedan sufrir las líneas eléctricas, incluidas tomas fijas de corriente, de la vivienda, a consecuencia de cortocircuitos, caída del rayo aún cuando no se produzca incendio, y corrientes anormales siempre que por el Asegurado se acrediten las mismas.

Si los bienes asegurados en concepto de Continente son "Obras de reforma", la presente garantía únicamente actuará sobre las líneas eléctricas, incluidas tomas fijas de corriente, que hubieran sido objeto de reforma.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes.
- Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino debido al uso o funcionamiento normal de la instalación.
- Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o instalador de las líneas eléctricas o de la Empresa que cuide del mantenimiento de las instalaciones, si la hubiere.
- Los daños a electrodomésticos, aparatos eléctricos y electrónicos y sus accesorios, y los daños en tubos, válvulas, bombillas, lámparas, fusibles, resistencias u otros consumibles.
- Los meros cortes de suministro eléctrico.

5.3.6.-ROTURA DE CRISTALES

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las roturas accidentales de:

- Cristales, lunas y espejos en general de puertas, ventanas y balcones de la vivienda.
- Además del coste de la pieza dañada, el seguro cubre los gastos de colocación y de transporte de los bienes que reemplacen a los siniestrados.

Si la pieza dañada no perteneciera totalmente al Asegurado -casos de copropiedad-, la indemnización procedente se fijaría en proporción al coeficiente de propiedad que corresponda a la vivienda asegurada.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- La rotura de cristales, lunas y espejos que formen parte del contenido de la vivienda.
- Los daños sufridos por lámparas y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, espejos de mano, jarrones, cristalerías de mesa, vajillas, elementos de uso profesional, adornos, objetos portátiles y otros bienes similares.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las que se ocasionen durante la ejecución de obras de reforma, reparación o decoración de la vivienda, así como en el transcurso de mudanzas.
- La rotura de cristales incorporados o que formen parte de electrodomésticos.
- Las roturas de vitrocerámicas, piezas de metacrilato, mármoles, marmolinas, loza y silestone.

5.3.7.-ROBO Y EXPOLIACIÓN

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados situados en la vivienda asegurada, a consecuencia directa de robo, expoliación o tentativa de estos hechos.

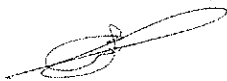
Quedan igualmente cubiertos hasta los límites pactados en Condiciones Particulares, si bien la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada establecida para cada bien asegurado:

- Los daños materiales directos derivados de desapariciones, destrucciones o deterioros que sufran por robo o intento de robo de las instalaciones fijas del continente que no correspondan o no constituyan elementos de acceso al interior de la vivienda (puertas, ventanas o similares).
- Los bienes contenidos en cuartos trasteros a condición de que los mismos se hallen protegidos en todas sus aberturas con cierres metálicos y/o de madera resistente y que dispongan de cerradura de llave, quedando excluidos de manera expresa las joyas, alhajas, dinero efectivo, títulos, valores y objetos especialmente codiciables que puedan encontrarse en el interior de dichas edificaciones.
- Los deterioros en puertas, ventanas, paredes, techos y suelos de la vivienda asegurada, que pueda sufrir como consecuencia directa de robo o intento de robo.

Los **Objetos de Valor Especial** (definidos en el apartado Definiciones Generales) quedan asegurados a condición de que su valor unitario no sobrepase el capital asegurado indicado en el apartado ROBO-Objetos de Valor Especial de las condiciones particulares. Para garantizar los citados objetos que excedan del valor unitario indicado deberán declararse expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

A los efectos se entenderá por:

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- **Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: escalamiento; rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo; uso de ganzúas u otros instrumentos semejantes no destinados ordinariamente a abrir puertas; o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en la póliza, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.
- **Expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.
- **Hurto:** La toma de los bienes muebles designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de la fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o en las Condiciones Particulares, debidamente instaladas y, en su caso, activadas.
- Las lunas y cristales de puertas y ventanas.
- Los daños o pérdidas consecuentes de hechos ocurridos fuera del lugar descrito en la póliza.
- Los daños o pérdidas consecuentes de sustracciones perpetradas con ocasión de incendio, explosión o caída del rayo.
- La sustracción, deterioro o destrucción que sufran los objetos asegurados cuando la vivienda que los alberga se hallase deshabitada durante un período de tiempo superior a 30 días consecutivos, cuando no se haya declarado al Asegurador que se trata de una vivienda habitualmente deshabitada.
- Los hechos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.
- Las joyas y alhajas, según definición del apartado Definiciones Generales, a no ser que se hubiese pactado de manera expresa la garantía opcional correspondiente.
- Las simples pérdidas o extravío de los bienes asegurados.
- Las pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como la rescisión de contratos, suspensión o cesación de trabajo, lucro cesante o cualquier otro perjuicio análogo.
- Los bienes que en las condiciones particulares estén enumerados y definidos especialmente fuera de esta cobertura.
- Los robos perpetrados sobre bienes dejados en terrazas, jardines y similares
- Todo tipo de hurtos.

5.3.8.-ASISTENCIA EN EL HOGAR - GESTIÓN INTEGRAL DE SINIESTROS

A.- Servicios disponibles

FIATC pone a disposición del Asegurado la organización de servicios y prestación de asistencia en todo el territorio nacional y con las condiciones que más adelante se detallan, de los oficios siguientes:

Fontaneros, Albañiles, Pintores, Cristaleros, Electricistas, Cerrajeros, Carpinteros, Calefactores, Parquet, Escayolistas, CP. Metálicos, Persianeros, Rep. TV/Video, Rep. Electrodo. Antenistas, Sintaxolista, Tapicero, Limpiezas, Enmoquetador, Alq.TV/Video, Mudanzas, Rep. Port. Aut., Luminosos, Deshollin., Jardineros, ATS/Enfermera, Vigilantes Jurados, Mensajeros y Cuidado de Niños.

La asistencia debe solicitarla el asegurado mediante llamada al teléfono 902 367 367 durante las 24 horas del día, los 365 días del año indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado
- Número de la póliza
- Vivienda asegurada
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro, daños ocasionados y/o servicio/s solicitado/s.

B.- Alcance de la cobertura de los servicios prestados

- **Servicio en caso de siniestro:** En caso de siniestro, entendiéndose por tal todo hecho accidental ocurrido en o relacionado con el domicilio objeto del seguro, independiente de la voluntad del Asegurado y que esté cubierto por la póliza Multi-Riesgo del Hogar, se hará cargo el Asegurador del envío del operario necesario y de los gastos generados en la reparación hasta los límites establecidos en la cobertura de la garantía del seguro que se viera afectada.
- **Servicio a la demanda:** Cuando el Asegurado desee realizar en su vivienda cualquier reforma, mejora o reparación ajena a un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurador pone a su disposición los oficios relacionados en el apartado Servicios siendo en este caso el coste tanto de la mano de obra como de los materiales, desplazamientos, o cualquier otro que pudiera producirse, por cuenta del Asegurado, asumiendo el Asegurador solamente la gestión de búsqueda y envío del profesional.
- **Servicio de cerrajería de urgencia:** En caso de pérdida, hurto, inutilización o extravío de llaves, el Asegurador se hará cargo del envío de un cerrajero y de los gastos generados en la apertura de la cerradura de la vivienda asegurada hasta un máximo de 100 € y por un tiempo máximo de 3 horas de intervención.

C.- Disposiciones Adicionales

- El Asegurador no es responsable de los incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos externos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación prioritaria y

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- masiva de los profesionales afectos a las anteriores garantías.
- El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total importe de los servicios prestados o abonados.
- Todos los servicios y trabajos realizados con cargo a esta garantía se garantizan durante tres meses desde la finalización de los mismos, excepto en el caso de Servicio a la Demanda.

5.3.9.-ASISTENCIA HOGAR - COBERTURA DE ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA**Asistencia informática remota en el hogar****Objeto del servicio**

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus, ...).

Asistencia informática a domicilio

El Asegurador prestará a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior a petición del Asegurado. Todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, de este servicio serán a cargo exclusivo del Asegurado.

Asistencia tecnológica del hogar

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro.

Copia de seguridad on-line

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.

Exención de responsabilidad

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control del asegurador.

Descargas de software

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el Asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias

Se dará cobertura a las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias cuyo titular sea el Asegurado cuando concurren todas las siguientes circunstancias:

- El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas posteriores a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
- Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales
- Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de 1.000 € por siniestro y año.

Teléfono

El Asegurador pone a disposición del Asegurado el teléfono **902 367 367** a los efectos de solicitud de alguna de las prestaciones que anteceden.

5.3.10.-SEGURO A VALOR DE NUEVO**A.- Ámbito de aplicación**

La presente prestación sólo es aplicable a las garantías de incendio, explosión e implosión, caída de rayo y complementarios; extensión de garantías; daños por el agua y robo y expoliación.

B.- Extensión de la prestación

Se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, **no pudiendo exceder esta diferencia del 100% de su valor en estado de nuevo**, siendo el exceso siempre a cargo del Asegurado.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, calculado según lo dispuesto en el apartado E.-SINIESTROS. TASACIÓN DE DAÑOS, **no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.**

C.- Bienes excluidos

- La ropa y objetos de uso personal; vehículos y/o remolques; así como objetos inútiles e inservibles.
- Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros o preciosos, y similares).

D.- Obligaciones del Asegurado

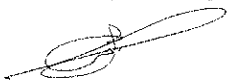
El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

E.- Siniestros. Tasación de daños

Serán de consideración lo siguiente:

- En caso de siniestro todas las estimaciones establecidas, respecto a la Regla Proporcional, se harán por separado para valor real y para el valor de nuevo, este último con el límite establecido del valor de nuevo.
- Para inmuebles, incluyendo en ellos los cimientos, pero no comprendiendo el valor del solar, se valorarán según su valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro y se indemnizará el coste de su reconstrucción.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- El mobiliario y demás bienes asegurados, se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento anterior al siniestro, indemnizándose el valor de su reposición en estado de nuevo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado B.-EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN.
- Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tenga en el momento anterior al siniestro.
- Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, el Asegurador indemnizará sólo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. El Asegurador, no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.
- La indemnización correspondiente a esta garantía sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo, en lo que se refiere a mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en sus características iniciales. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.
- En caso de que los objetos siniestrados resulten prácticamente irreemplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen dichos objetos al tiempo de su fabricación.
- Si el capital asegurado fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en estas Condiciones Generales.
- En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y si el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro fuese contratado sin esta garantía de valor de nuevo. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.
- El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos previa justificación mediante aportación de los oportunos comprobantes por el Asegurado.

5.3.11.-DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro.

Sin embargo, con independencia del acuerdo previsto en el párrafo que antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de esta regla

cuando el valor de los objetos asegurados excediera en el momento del siniestro en menos del importe porcentual (respecto a la suma asegurada) indicado en el apartado GARANTÍAS DE DAÑOS Y LÍMITES ASEGURADOS, y siempre que permaneciese en vigor la cláusula de Revalorización Automática de capitales.

Asimismo, cuando en las presentes Condiciones Generales o en las Particulares las sumas aseguradas o los valores básicos sean calificadas como a primer riesgo, no será de aplicación la regla proporcional.

Con independencia de cuanto antecede, las partes convienen que aquellos siniestros cuya cuantía no supere el importe en euros indicado en el apartado GARANTÍAS DE DAÑOS Y LÍMITES se tratarán a primer riesgo.

5.3.12.-COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro, en la situación del riesgo existiese un exceso de capital asegurado en uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a primer riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las Condiciones Generales de la póliza.

5.3.13.-REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE

Las sumas de los bienes asegurados y sus primas netas quedarán modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones según el índice pactado en **Condiciones Particulares**.

A estos efectos se considerarán como capitales base asegurados y, por tanto, sujetos a las modificaciones citadas, los capitales de los bienes asegurados que figuran en las Condiciones Particulares y no aquellos que, no suponiendo un porcentaje sobre tales capitales base, se indican en las Condiciones Particulares como límites máximos de garantía.

Las nuevas sumas aseguradas revalorizadas, serán los resultados de multiplicar las que figuran en las Condiciones Particulares por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base. Se entiende por:

·**Índice Base:** El que corresponde al último índice publicado en noviembre por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

·**Índice de Vencimiento:** El último índice publicado en noviembre por dicho organismo con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

La nueva prima será el resultado de aplicar el incremento de los capitales bases asegurados.

La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se efectuará en la forma prevista, siendo

Fiatc. Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

de aplicación, por consiguiente, si procediese, la Regla Proporcional, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario.

De no quedar derogada la Regla Proporcional se tendrá en cuenta lo que se indica para la **COMPENSACIÓN DE CAPITAL**.

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta, por lo menos con dos meses de antelación a dicho vencimiento.

5.3.14.-CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

Resolución de 28 de Mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (BOE n.º 141, 11-06-2004)

Daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE del 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
 - Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y Disposiciones Complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

I. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates

de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
 - Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
 - Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril.
- No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
 - Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
 - Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



EFT06550284-5003

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de Pérdida de Beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre Contenido y Continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a Contenido y a Continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5. INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubra dicho interés asegurado.

A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

a) Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la

Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

-Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización.

-Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.

-Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

-Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

5.3.15.-RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE DAÑOS

Además de las exclusiones específicas de cada garantía, el Asegurador no garantiza en ningún caso:

• Los siniestros producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean declarados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.

• Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporzionales u otras limitaciones.

- Los siniestros ocurridos a causa de guerra civil o internacional, medidas militares en tiempos de paz, rebeliones, levantamientos populares o militares, motines, huelgas, sabotajes y, en general, de hechos de carácter político o social, salvo los contemplados dentro de la Garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los actos vandálicos y malintencionados, y respecto a la cobertura de las acciones tumultuarias y huelgas.
- Siniestros debidos a erupciones volcánicas, terremotos, asentamientos o hundimientos de terreno, desprendimientos o corrimientos de tierras, derrumbamiento aun parcial de edificios, inundaciones, embates de mar y, en general, de cualquier fenómeno sísmico o meteorológico; salvo lo contemplado dentro de la garantía de incendio, explosión e implosión, caída del rayo y complementarios respecto a la cobertura de la caída del rayo, y en la garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve, respecto a la cobertura de daños por inundación.
- Los siniestros que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos, extendiéndose la exclusión a cualquier gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.
- Los siniestros causados intencionadamente o por delito, falta o imprudencia constitutiva de delito por parte del Tomador, Asegurado, sus familiares o dependientes, si estos actuaran en connivencia con aquél.
- Los daños y/o gastos por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados, así como los debidos al cambio de temperatura, interrupción de suministro de energía, calor, acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.
- Las pérdidas y/o perjuicios indirectos de cualquier clase que se le produzcan al Asegurado como consecuencia del siniestro (falta de uso, depreciación por descabalamiento, cambio de alineación urbanística, etc.).
- Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos amparados por garantías que no se hayan contratado.
- Del mismo modo, salvo pacto expreso en contrario, y para aquellas garantías o coberturas en las que expresamente se indique, no se garantizan los daños causados:
 - A los objetos asegurados que se hallen fuera de la situaciones de riesgo descritas en la póliza, salvo lo contemplado dentro de la garantía de bienes incluidos en la suma asegurada respecto los bienes temporalmente desplazados, a menos que su traslado o cambio hubiere sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.
 - A valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía de dinero, piedras y metales preciosos, cuadros y

objetos de valor artístico, joyas, colecciones filatélicas y numismáticas o cualquiera otros objetos de valor o garantía de dinero.

- A muros utilizados para contención de tierras o canalización de aguas, de curso continuo o discontinuo, así como a terraplenes, espigones o construcciones análogas hechas en las orillas de los ríos o costas marítimas, para defensa de sus márgenes o modificación de sus corrientes
- Ruina total del edificio asegurado a consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes, o de obras públicas realizadas en calles adyacentes o en el subsuelo.
- Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.
- Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- Las pérdidas materiales no directas surgidas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos y que provengan de un daño material indemnizable por este contrato.

5.4.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

5.4.1.-RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil que no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al Asegurado y a las demás personas que integran su núcleo familiar (su cónyuge, los hijos de ambos no emancipados y demás familiares, a condición de que todos ellos tengan su residencia oficial en la vivienda asegurada), como civilmente responsables de los daños corporales o materiales ocasionados a terceros como consecuencia de hechos u omisiones causados durante la vigencia de esta póliza en su condición de:

- Propietarios de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, por reclamaciones de terceros que tengan por causa y origen los daños derivados de:
 - Vicio de construcción del inmueble, y/o falta o insuficiencia de conservación del mismo, así como de caídas de materiales o elementos componentes del edificio.
 - Del uso y funcionamiento de los ascensores, montacargas y de otras instalaciones propias de la vivienda asegurada.
 - Un incendio, una explosión, por el humo, y por la acción del agua proveniente de las instalaciones de la vivienda asegurada.
- Propietarios o tenedores de los bienes asegurados en concepto de Contenido
- Usuarios de la vivienda asegurada.
- Inquilinos de la vivienda ante el propietario de la misma por

Fiatic, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.



5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

daños causados al edificio exclusivamente por incendio, explosión, humo o por el agua.

- Responsable subsidiario por obras de reforma o decoración realizadas en la vivienda por profesionales que posean la licencia fiscal correspondiente, siempre y cuando dichas obras tengan la consideración de menores según la Licencia Municipal de obra.

Se incluye la imposición de fianzas judiciales que puedan ser legalmente exigidas a las personas aseguradas como consecuencia de su responsabilidad civil cubierta por el presente seguro. Asimismo esta garantía comprende la imposición de las fianzas judiciales que en causa criminal le fuesen exigidas a las personas aseguradas para garantizar su libertad provisional o sus responsabilidades pecuniarias en este tipo de causa, con exclusión expresa de las fianzas para garantizar multas o sanciones personales.

B.- Límite de indemnización

El límite máximo de indemnización por siniestro con cargo a la presente garantía de Responsabilidad Civil será el establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. Idéntico límite regirá para la garantía de fianzas, aún en los casos de que fueran exigidas por varios conceptos.

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por el presente contrato se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía (**Liberación de gastos**).

A los efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil se considerará como único siniestro varios daños que tengan origen en la misma causa, aunque se sucedan a intervalos reducidos, con independencia de la cuantía de los daños y del número de posibles terceras personas perjudicadas (Unidad de Siniestro).

5.4.2.-RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA**A.- Alcance de la cobertura**

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a las reclamaciones por responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados por incendio, explosión, humo o agua, a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el Asegurado y utilizados por este para el desarrollo de la actividad asegurada.

B.- Responsabilidades, eventos y/o reclamaciones no amparados por la cobertura

En todo caso y como complemento a los no asegurados con carácter general, no son objeto de cobertura:

- Los perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados (tal como : paralización, pérdida de uso o beneficios, disminución del rendimiento).
- Los daños a inmuebles alquilados propiedad de empresas de mismo holding, filiales o matrices del Asegurado.

5.4.3.-RESPONSABILIDADES, EVENTOS Y/O RECLAMACIONES NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de los dificultades técnicas para asegurarlos las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Por responsabilidad privada y familiar.
- Por actos del personal doméstico en su calidad de tal y en el ámbito de su dependencia de la vivienda asegurada.
- Por la práctica de deportes.
- Por la propiedad o tenencia de animales.
- Por la propiedad o uso de vehículos sin motor como bicicletas y similares.
- La responsabilidad por accidentes de trabajo sufridos por el personal contratado al servicio de la vivienda asegurada.
- La responsabilidad personal de cualquier persona que no figure expresamente como Asegurado en este contrato.
- Los siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Formuladas por alguna persona que no reúna la condición de tercero según las definiciones iniciales de estas condiciones.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños producidos por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable.
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



EFP0650502844503

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitive and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
- Los daños y perjuicios causados a personas, animales o cosas de terceros cuando se hallen bajo dependencia o dominio de las personas aseguradas
- Los daños y perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de cualquier actividad profesional, artesanal, comercial o industrial, con ánimo mercantil. No alcanza esta exclusión a las tareas domésticas ni a las de oficina particular sin despacho al público.
- Las reclamaciones basadas en daños y perjuicios causados al medio ambiente.
- Los daños y perjuicios causados por las aguas meteorológicas, salvo casos de rotura, obstrucción o desbordamiento de las conducciones de evacuación.
- Los daños y perjuicios causados por la acción persistente de la humedad, vapores, humos y hollín.
- Los daños y perjuicios que quedan dentro del ámbito de un seguro obligatorio o de obligatoria contratación.

Asegurador:

Sin perjuicio del derecho del Asegurado a elegir libremente Abogado y Procurador para asistirle en cualquier procedimiento judicial, civil o penal, que se siguiere en relación con un siniestro amparado por la presente póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica del caso, designando los letrados y procuradores que asistirán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales, aún cuando la causa de la intervención de la justicia obedeciera a alguna reclamación infundada contra el Asegurado. El Asegurado colaborará en cuanto sea necesario con la aludida dirección jurídica, viniendo obligado a otorgar poderes y a su asistencia personal, si fuera requerida.

Sea cual fuere el fallo o resultado, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar contra el mismo los procedentes recursos legales.

5.4.4.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA CONTRATADA

Salvo indicación en contra y expresa el contrato de seguro surtirá efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses naturales a partir de la fecha de terminación o extinción del contrato, siempre que se cumplan con los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al contrato de seguro.

5.4.5.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA CONTRATADA

Salvo que en las Condiciones Particulares se estipule lo contrario, el seguro surte efecto por daños producidos y manifestados durante la vigencia del contrato en Europa.

5.4.6.-ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la defensa jurídica de las personas aseguradas en cualquier proceso judicial (civil o penal) que se les siga ante cualquier tribunal español como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, incluso en los casos de reclamaciones infundadas. Los gastos y costas inherentes a este servicio serán igualmente a cargo del Asegurador, a excepción expresa de las cantidades que pudieran exigir las autoridades judiciales en concepto de sanción personal.

B.- Términos de prestación de la garantía por el

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20259. Hoja B4052-N. - Inscripción 45

6. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP006505028445003** .
Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-05-12-ES** .

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

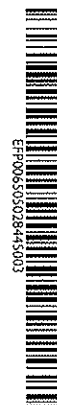
Emitido en Barcelona a **08 Noviembre 2012**

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. Legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.



ÍNDICE

1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	2
2 PROTECCIÓN DE DATOS	2
3 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	3
4 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	4
5 CONDICIONES DE LA COBERTURA	6
5.1 DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO	6
5.2 OBJETO DEL SEGURO	8
5.3 GARANTÍAS DE DAÑOS	8
5.3.1 INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAIDA DE RAYO Y SUS COMPLEMENTARIOS	8
5.3.2 ASISTENCIA DE BOMBEROS, GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN.	8
5.3.3 EXTENSIÓN DE GARANTÍAS	9
5.3.4 DAÑOS POR AGUA	10
5.3.5 DAÑOS ELÉCTRICOS	11
5.3.6 ROTURA DE CRISTALES	11
5.3.7 ROBO Y EXPOLIACIÓN	11
5.3.8 ASISTENCIA EN EL HOGAR - GESTIÓN INTEGRAL DE SINIESTROS	12
5.3.9 ASISTENCIA HOGAR - COBERTURA DE ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA	13
5.3.10 SEGURO A VALOR DE NUEVO	13
5.3.11 DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL	14
5.3.12 COMPENSACIÓN DE CAPITALES	14
5.3.13 REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE	14
5.3.14 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	15
5.3.15 RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE DAÑOS	16
5.4 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	17
5.4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA	17
5.4.2 RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA	18
5.4.3 RESPONSABILIDADES, EVENTOS Y/O RECLAMACIONES NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL	18
5.4.4 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA CONTRATADA	19
5.4.5 ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA CONTRATADA	19
5.4.6 ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA	19
6 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	20



EFP06505028445003